

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2.017 Nº DE ORDEN: 4

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

- D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
- Dª MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
- Dª MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
- Dª MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
- Dª CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
- Dª EUDITA MENDOZA NAVARRO
- D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. JOSÉ MANUEL LUIS PÉREZ

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo nueve horas quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar sesión de ordinaria la Junta Gobierno Local.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

Asiste asimismo el Interventor Accidental D. José Manuel Luis Pérez.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

<u>1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2017.</u>

Seguidamente la Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha 24 de enero de 2017, distribuida con la convocatoria.

Los asistentes, que no formulan observación alguna, aprueban su contenido, por el voto afirmativo de todos ellos.

2°.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS, ORIENTADAS A NIÑOS Y JÓVENES PREUNIVERSITARIOS, EN EL ÁMBITO DE LA ROBÓTICA.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Juventud y Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Consta Providencia de la Concejalía Delegada de Juventud, de fecha 20 de enero de 2017, solicitando los trámites necesarios para la suscripción de un Convenio de colaboración entre el Parque Científico y Tecnológico de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, para la realización de Talleres de Robótica entre la población juvenil preunivertaria del Municipio.
- 2.- Consta el contenido del texto del citado Convenio de colaboración.
- 3.- La Técnico del Área de Juventud, con fecha 20 de enero de 2017, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la aprobación del referido convenio de colaboración, así como facultar a la Alcaldía Presidencia para la firma del convenio.
- 4.- El Interventor Accidental, con fecha 24 de enero de 2017, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El art. 4. 4º de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece y permite la colaboración y auxilio entre Administraciones para la ejecución de sus actos fuera de sus ámbitos territoriales.

Segunda.- El art. 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece la cooperación técnica y administrativa entre las Administraciones Local y Autonómica en asuntos de interés común, con carácter voluntario.

Tercera.- Es competente la Junta de Gobierno Local para aprobar el Convenio descrito y facultar a la Alcaldía Presidencia para la firma del mismo, según lo dispuesto en el art. 127 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el llustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona y el Parque Científico y Tecnológico de Tenerife, cuyo texto es el siguiente:



"CONVENIO DE COLABORACIÓN PCTT Y EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS, ORIENTADAS A NIÑOS Y JÓVENES PREUNIVERSITARIOS, EN EL ÁMBITO DE LA ROBÓTICA

REUNIDOS

De una parte, **D. ANTONIO GARCÍA MARICHAL**, mayor de edad, con D.N.I nº 43774732 M, en calidad de Vicepresidente del Consejo de Administración del PARQUE CIENTIFICO TECNOLOGICO DE TENERIFE (en adelante PCTT), y domicilio a efectos de este convenio en el Palacio Insular de Tenerife, Plaza España s/n, Santa Cruz de Tenerife.

De otra parte, **D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ**, mayor de edad, y provisto del N.I.F. nº 78.708.155-Q, en calidad de Alcalde-Presidente del Ilustre AYUNTAMIENTO DE LA VILLA HISTÓRICA DE GRANADILLA DE ABONA (en adelante Alcalde), y domicilio a efectos del presente contrato en Plaza González Mena s/n, 38600, Granadilla de Abona, actuando en nombre y representación de esta entidad.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para firmar el presente convenio al amparo de lo establecido en la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y en base a ello

EXPONEN

- I.- Que el PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE TENERIFE (PCTT) tiene como objetivo el establecer empresas de bases científicas y tecnológicas en condiciones tales que las mismas se beneficien de condiciones de trabajo adecuadas, sinergias entre ellas, etc., proponiendo las actuaciones necesarias para llevar a cabo tal objetivo.
- II.- Que el AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA tiene como objetivo promover el dominio en los conocimientos sobre tecnología y ciencia digital, y fomentar la consolidación de habilidades sobre estos contenidos entre la población joven del Municipio de Granadilla de Abona.
- III.- Que las dos instituciones relacionadas, dentro de las competencias que les son propias, consideran necesario y de interés la firma de este Acuerdo de colaboración como medio para lograr el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en la gestión, permitan obtener mejores resultados en el programa a emprender.
- IV.- La suscripción del presente convenio mejorará la eficiencia de la gestión pública, al facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública cumpliendo con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En orden a la consecución de los objetivos antedichos, ambas partes, con la representación que ostentan, formulan el convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE TENERIFE (PCTT) y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona para el desarrollo de capacidades científico-tecnológicas orientadas a niños y jóvenes preuniversitarios, a través de talleres para 15 alumnos en el ámbito de la robótica con duración de 3 meses.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE TENERIFE (PCTT) a través de este documento se compromete, entre otras cuestiones a:

- 1.- Proporcionar a la entidad el material y formadores durante la vigencia de los talleres.
- 2.- Difusión de actividades programas que pudieran ser de interés para el colectivo en relación al objeto del contrato.
- 3.- Certificado final de la formación recibida.

EL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA a través de este documento se compromete a:

- 1.- Disponibilidad de espacios, recursos y medios técnicos para la impartición de los talleres que cumplan con la normativa de seguridad, higiene y salud, así como la normativa referente a acciones con menores.
- 2.- Proporcionar espacio seguro y vigilado para el almacenamiento del material de los talleres.
- 3.- Difusión, captación y selección de alumnos para la realización de los talleres, de 15 alumnos por taller.
- 4.- Difundir la colaboración del PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE TENERIFE PCTT en la actividad a desarrollar.

En todo caso, la difusión de la participación del PCTT en la actividad se realizará mediante el uso de los logotipos o signos distintivos del Parque Científico y Tecnológico de Tenerife.

TERCERA.- COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Los firmantes de este Acuerdo colaborarán en todo momento de conformidad con los principios de buena fe y eficacia, a fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Ambas partes se obligan y comprometen a mantener estricta reserva sobre cuanta información y documentos conozcan o a los que tengan acceso con ocasión del desarrollo de sus relaciones comerciales y mercantiles, haciendo extensivo el contenido de la presente cláusula a los empleados, mandos directivos y funcionarios que tengan acceso a la documentación e información de carácter comercial, productiva, mercantil y económica que genere.



QUINTA .- VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de la firma del presente documento y tendrá una duración de un año contado a partir de la fecha de la firma del presente Convenio de Colaboración.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar, con acuerdos expreso de ambas partes, su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

No obstante, la continuidad de la acción está sujeta a la disponibilidad de fondos disponibles por PCTT.

SEXTA.- JUSTIFICACIÓN DE GASTOS.

Al no incluir compromisos financieros directos no procede establecer fórmulas de justificación de los fondos o los gastos derivados del presente convenio.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El presente convenio podrá interrumpirse antes del período marcado, por mutuo acuerdo entre las partes y/o por cualquier causa que haga inviable su prosecución.

OCTAVA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se establece una Comisión de Seguimiento del Convenio integrada por un representante de ambas partes designadas al efecto, y a la que podrán asistir los técnicos que consideren convenientes las partes.

Esta Comisión efectuará el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

La Comisión de seguimiento será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes

DÉCIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

En todo aquello que no haya sido expresamente pactado en las estipulaciones del presente convenio y pueda afectar a las condiciones de la prestación de servicios convenida, las partes estarán a lo que al respecto y en su caso figure dispuesto con carácter de Derecho necesario en las leyes españolas. Para cualquier discrepancia, cuestión, litigio o reclamación resultante de la ejecución, interpretación o aplicación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, renunciando de forma expresa a su propio

Y en prueba de conformidad firman los intervinientes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la firma del Convenio Administrativo de colaboración entre el Parque Científico y Tecnológico de Tenerife y el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, para la realización de Talleres de Robótica entre la población juvenil preunivertaria del Municipio.

<u>3°.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA ACONDICIONAMIENTO DE VIVIENDA EN C/ AZAHAR, N.º 40, U.A. CHUCHURUMBACHE, SAN ISIDRO, SOLICITADA POR Dª STEPHANIE DUNKER WEISS.</u>

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 7 de septiembre de 2016 y registro de entrada número 2016039670, Da STHEPANIE DUNKER-WEIS, con N.I.F. nº ES-Y4754292-E, solicita licencia de obras para acondicionamiento de vivienda, sita en C/ Azahar, nº 40, San Isidro (referencia catastral nº 642961CS4066S0001LR).
- 2.- Con fecha 26 de septiembre de 2016 y registro de entrada número 2016042977 presenta documentación.
- 3.- Con fecha 19 de enero de 2017 se emite informe por la Arquitecto Técnico con la siguiente conclusión:

"La propuesta presentada tiene por objeto realizar los trabajos de acondicionamiento exterior e interior de una vivienda existente, si bien no consta en el expediente autorización alguna para su construcción por lo que será de aplicación lo establecido en el Artículo 44.bis del DL 1/2000 de 8 de mayo, TRLOTENC, que dice:



"... b) En defecto de las normas y otras determinaciones del planeamiento previstas en el párrafo anterior, se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación las siguientes reglas:

1°) Con carácter general, y mientras se mantenga su disconformidad con la ordenación, sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizaciones con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones...

- ... c) Las instalaciones, construcciones y edificaciones que se encuentren en esta situación al derivar de infracciones urbanísticas contra las que, por transcurso de los plazos legalmente establecidos, no cabe reacción administrativa o judicial de ningún tipo para instar el restablecimiento de la legalizad, sólo podrán realizar las obras de reparación y conservación que sean absolutamente necesarias para mantener las condiciones de habitabilidad mínimas, sin que en ningún caso tales obras supongan un incremento del valor expropiatorio. ..."
- (*) De acuerdo a las fotografías aportadas por la propiedad se comprueba que se han realizado y/o se están realizando una serie de obras de ampliación de la vivienda que no coinciden con la descripción original reflejada en la escritura de propiedad y que actualmente no están terminadas, por lo que la ejecución de los trabajos propuestos suponen la finalización de la citada edificación no estando incluidos los mismos entre los supuestos contemplados en el artículo anteriormente citado. Por tanto, se considera DESFAVORABLE la propuesta presentada.".
- **4.-** Por la Técnico del Área de Licencias, con fecha 24 de enero de 2017, se ha emitido informe jurídico con carácter desfavorable y con propuesta de resolución en el sentido de que procede denegar la licencia municipal de obras solicitada por **D**^a **STHEPANIE DUNKER-WEIS**, consistente en acondicionamiento de vivienda, sita en C/ Azahar, nº 40, San Isidro, U.A. Chuchurumbache, Parcela SI.27.H.08 (referencia catastral nº 642961CS4066S0001LR), por no ser conforme el acto pretendido con la ordenación urbanística aplicable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El acto para el cual se solicita licencia se encuentra incluido en la enumeración de los artículos 166.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y 216.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano, U.A.

Chuchurumbache (Régimen Transitorio), con la calificación CJ1* - Ciudad Jardín Aislada. Grado 1.

Tercera.- Conforme a lo manifestado en el informe emitido por la Arquitecto Técnico en relación con la situación jurídica de la edificación que nos ocupa, a ésta le es de aplicación lo establecido en Artículo 44-bis del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, por tanto sólo se permiten con carácter general y mientras se mantenga su disconformidad con la ordenación, obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido en dicho artículo.

En cualquier caso, dichas obras no darán lugar a incremento alguno de su valor urbanístico, tanto en el supuesto de expropiación como en cualquier otra valoración a efectos de su compensación urbanística, sin perjuicio de lo que establezca la legislación urbanística aplicable.

No obstante lo anterior, se deduce del informe emitido por la Arquitecto Técnico que la propuesta planteada no se encuentra entre los supuestos contemplados en el citado artículo 44-bis del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, y lo dispuesto en el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, las licencias urbanísticas estarán condicionadas a los requisitos y plazos legalmente previstos para cada supuesto.

Quinta.- Corresponde la competencia para el otorgamiento de la licencia a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Delegación de fecha 30 de septiembre de 2016, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Denegar la licencia municipal de obras solicitada por Dª STHEPANIE DUNKER-WEIS, consistente en acondicionamiento de vivienda, sita en C/ Azahar, nº 40, San Isidro, U.A. Chuchurumbache, Parcela SI.27.H.08 (referencia catastral nº 642961CS4066S0001LR), por no ser conforme el acto pretendido con la ordenación urbanística aplicable.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

- <u>4º.- ASUNTOS DE URGENCIA:</u> Concluido el orden del día, la Alcaldía Presidencia solicita la previa declaración de urgencia, conforme a los artículos 47.2 y 5l del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, para entrar a conocer y resolver sobre los siguientes asuntos:
 - 1º.- ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "NOS VAMOS DE CARNAVAL.
 - 2º.- ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "OFRENDA A LA VIRGEN DE CANDELARIA 2017"

La Junta de Gobierno Local, por el voto favorable de todos los asistentes, acuerda apreciar la urgencia y tratar dichos asuntos.



URGENCIA 1º.- ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "NOS VAMOS DE CARNAVAL"

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Tercera Edad de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejala Delegada de Tercera Edad ha dictado Providencia, de fecha 16 de enero de 2017, en la que se expone la intención de acudir con los mayores que lo deseen a presenciar la Elección de Reina del Carnaval de los Mayores 2017 al Recinto Ferial de Santa Cruz, para apoyar a los grupos de Tercera Edad que participan en la Gala. Para el desarrollo de la actividad denominada "NOS VAMOS DE CARNAVAL" se hace necesario el traslado de 275 personas desde este municipio hasta Santa Cruz el día 15 de febrero.

Asimismo por la Concejala, con fecha 23 de enero de 2017, se dicta providencia por la que se dispone que la Técnico del Área elabore memoria descriptiva de la actividad y estudio económico, así como que se emitan los informes por las Áreas de Tesorería e Intervención de Fondos.

- 2.- Consta en el expediente documento de retención de crédito de fecha 23 de enero de 2017 para la referida actividad, por importe de 1.284,00 euros.
- 3.- La DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD que se pretende realizar es la siguiente:

Se trata de una actividad organizada por la Concejalía de Tercera Edad, para asistir como público para apoyar a las agrupaciones de mayores del municipio que se presentan a esta Gala, que se realizará en el Recinto Ferial de Santa Cruz, la hora de salida será a las 15,00 horas desde los diferentes puntos de recogida del municipio y la hora de regreso será 21,30 horas.

4.- ESTUDIO ECONÓMICO Y PROPUESTA DEL PRECIO PÚBLICO ADECUADO.

Coste directo de la actividad: 1.284,00 euros. Coste indirecto de la actividad: 192,60 euros

Coste total actividad (CD)+(CI): 1.284,00 + 192,60 = 1.476,60 euros.

En cuanto a la determinación del precio público aplicable, la forma de calcularlo está prevista en el art. 6 de la Ordenanza anteriormente citada, consistiendo en dividir el coste total estimado de la actividad por el número de usuarios potenciales.

El resultado de dicha operación es el siguiente:

1.476,60 euros / 275 usuarios = 5,37 euros.

5.- Por la Concejala Delegada de Tercera Edad, con fecha 26 de enero de 2017, se realiza propuesta de aprobación de precio público que, atendiendo a razones de índole social y cultural, consiste en una reducción para que el precio sea de **5,00 euros**.

- **6.-** Por la Técnico del Área de Tercera Edad, con fecha 26 de enero de 2017, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución para la aprobación del precio público por importe de 5,00 euros.
- 7.- Por la Tesorería municipal se ha emitido informe con fecha 27 de enero de 2017, concluyendo que de conformidad con la normativa legal y Ordenanza General de Precios Públicos de este Ayuntamiento y demás normativa aplicable, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a la delegación de esta competencia por parte del Pleno, adoptar acuerdo en el que se determine:
 - a) El establecimiento de los Precios Públicos y sus modificaciones.
- b) Determinación del momento de exigibilidad del precio público y períodos o plazos de pago voluntario.
- c) Determinar el importe del precio público y, en caso de que las actividades que se presten se haga bajo régimen deficitario, al amparo del dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, deberán apreciar la concurrencia de razones sociales, benéficas, culturales y de interés social que aconsejen el establecimiento de un precio público deficitario que se presume atañe al presente caso.
- 8.- Por el Interventor de Fondos se ha informado, "in voce", que visto el estudio económico que se ha realizado se comprueba que el resultado da un precio público de 5,37 euros y que la reducción propuesta a 5,00 euros es mínima, por lo cual considera que prácticamente se ajusta y por ello, atendiendo a las razones de índole social y cultural, presta conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Según el artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Bases del Régimen Local "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".

Segunda.- Según los artículos 41 y 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone "las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local (...)" y "Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior (...).

En el caso que nos ocupa, y por la esencia del servicio, estamos ante una actividad de contenido social y cultural, destinado a un segmento de la sociedad que es el colectivo de la Tercera Edad (personas mayores y/o pensionistas) muchas de las cuales carecen de recursos suficientes y es por ello que la propuesta de aminorar el precio público estaría justificada.

Tercera.- Según la Ordenanza Reguladora de Precio Público por la prestación de cursos, seminarios, talleres culturales y otros similares, impartidos u organizados por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona dispone que "el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de la suma de los costes de que mencionan en el artículo anterior (coste total = costes directos + costes indirectos), dividiéndose dicha suma entre el número máximo de asistentes potenciales previstos, siendo dicha cifra el importe del precio público a aplicar a la actividad (...)".

En el último párrafo del citado artículo se dispone que "No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por razones



sociales, benéficas, culturales o de interés público, se podrán practicar las deducciones que en cada caso proponga la Concejala Delegada".

Cuarta. - Normativa aplicable:

· Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. TRLHL.

 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

 Ordenanza General de Precios Públicos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de actividades de exposiciones, ferias, etc.

Quinta.- La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a la delegación efectuada por parte del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de octubre de 2016, publicada en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Sexta.- El artículo 113 del ROF establece que en los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

Séptima.- El artículo 126 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que prueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdo sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Establecer el precio público aplicable a la actividad denominada "NOS VAMOS DE CARNAVAL" en la cantidad de 5,00 euros, por cada participante.

SEGUNDO.- En cuanto a las cuestiones relativas a la gestión, recaudación o devolución del precio público establecido se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza General y Reguladora de precios públicos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.

URGENCIA 2º.- ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "OFRENDA A LA VIRGEN DE CANDELARIA 2017"

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Tercera Edad de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejala Delegada de Tercera Edad ha dictado Providencia, de fecha 12 de enero de 2017, en la que se expone la intención de realizar la tradicional "OFRENDA A LA VIRGEN DE CANDELARIA 2017", por ese motivo se hace necesario el traslado de 330 personas mayores desde este municipio a Candelaria y La Orotava.

Asimismo por la Concejala, con fecha 26 de enero de 2017, se dicta providencia por la que se dispone que la Técnico del Área elabore memoria descriptiva de la actividad y estudio económico, así como que se emitan los informes por las Áreas de Tesorería e Intervención de Fondos.

- 2.- Constan en el expediente documentos de retención de crédito de fecha 23 y 27 de enero de 2017 para la referida actividad, por importe total de 1.819,67 euros.
- 3.- La DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD que se pretende realizar el día 10 de febrero de 2017, es la siguiente:

Se trata de una actividad organizada por la Concejalía de Tercera Edad; es la manifestación de la devoción de nuestros mayores hacia la Patrona de Canarias, (Virgen de Candelaria). Se saldrá a las 9:00 horas, al llegar a Candelaria se realizará la ofrenda floral y de alimentos, y escucharemos la Santa Misa; al terminar esta, nos dirigiremos hacia La Orotava, lugar donde se almorzará, por la tarde regreso a las 18:00 horas a Granadilla.

4.- ESTUDIO ECONÓMICO Y PROPUESTA DEL PRECIO PÚBLICO ADECUADO.

Coste directo de la actividad: 1.819,67 euros. Coste indirecto de la actividad: 272,95 euros

Coste total actividad (CD)+(CI): 1819,67+ 272,95 = 2.092,62 euros

En cuanto a la determinación del precio público aplicable, la forma de calcularlo está prevista en el artículo 6 de la Ordenanza general de subvenciones del presente ayuntamiento, consistiendo en dividir el coste total estimado de la actividad por el número de usuarios potenciales.

El resultado de dicha operación es el siguiente:

2.092,62 euros/330 usuarios= 6,3412 euros.

- **5.-** Por la Concejala Delegada de Tercera Edad, con fecha 26 de enero de 2017, se realiza propuesta de aprobación de precio público que, atendiendo a razones de índole social y cultural, consiste en una reducción para que el precio sea de **5,00 euros**.
- **6.-** Por la Técnico del Área de Tercera Edad, con fecha 26 de enero de 2017, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución para la aprobación del precio público por importe de 5,00 euros.
- 7.- Por la Tesorería municipal se ha emitido informe con fecha 30 de enero de 2017, concluyendo que de conformidad con la normativa legal y Ordenanza General de Precios Públicos de este Ayuntamiento y demás normativa aplicable, corresponde a la Junta de



Gobierno Local, conforme a la delegación de esta competencia por parte del Pleno, adoptar acuerdo en el que se determine:

a) El establecimiento de los Precios Públicos y sus modificaciones.

b) Determinación del momento de exigibilidad del precio público y períodos o plazos de pago voluntario.

c) Determinar el importe del precio público y, en caso de que las actividades que se presten se haga bajo régimen deficitario, al amparo del dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, deberán apreciar la concurrencia de razones sociales, benéficas, culturales y de interés social que aconsejen el establecimiento de un precio público deficitario que se presume atañe al presente caso.

8.- Por el Interventor de Fondos se ha informado, "in voce", que visto el estudio económico que se ha realizado se comprueba que el resultado da un precio público de 6,3412 euros y que la reducción propuesta a 5,00 euros no se ajusta exactamente al coste, si bien atendiendo a las razones de índole social y cultural, presta conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Según el artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Bases del Régimen Local "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".

Segunda.- Según los artículos 41 y 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone "las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local (...)" y "Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior (...).

En el caso que nos ocupa, y por la esencia del servicio, estamos ante una actividad de contenido social y cultural, destinado a un segmento de la sociedad que es el colectivo de la Tercera Edad (personas mayores y/o pensionistas) muchas de las cuales carecen de recursos suficientes y es por ello que la propuesta de aminorar el precio público estaría justificada.

Tercera.- Según la Ordenanza Reguladora de Precio Público por la prestación de cursos, seminarios, talleres culturales y otros similares, impartidos u organizados por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona dispone que "el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de la suma de los costes de que mencionan en el artículo anterior (coste total = costes directos + costes indirectos), dividiéndose dicha suma entre el número máximo de asistentes potenciales previstos, siendo dicha cifra el importe del precio público a aplicar a la actividad (...)".

En el último párrafo del citado artículo se dispone que "No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por razones

sociales, benéficas, culturales o de interés público, se podrán practicar las deducciones que en cada caso proponga la Concejala Delegada".

Cuarta. - Normativa aplicable:

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. TRLHL.

 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

 Ordenanza General de Precios Públicos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de actividades de exposiciones, ferias, etc.

Quinta.- La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a la delegación efectuada por parte del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de octubre de 2016, publicada en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Sexta.- El artículo 113 del ROF establece que en los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

Séptima.- El artículo 126 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que prueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdo sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Establecer el precio público aplicable a la actividad denominada "OFRENDA A LA VIRGEN DE CANDELARIA 2017" en la cantidad de 5,00 euros, por cada participante.

SEGUNDO.- En cuanto a las cuestiones relativas a la gestión, recaudación o devolución del precio público establecido se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza General y Reguladora de precios públicos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las nueve horas treinta y cinco minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.